



Dos de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1920
RADICADO N° 2022-00066-00

CONSIDERACIONES

La sociedad demandada LATIN LEMON S.A.S, fue admitida en el proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, mediante AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO número 610-000146 con radicado 2023-02-006554 de mayo 11 de 2023, se allega comunicado por parte de la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín específicamente del liquidador de la sociedad demandada JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA (anexo 54), en el cual indica lo siguiente:

“Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad LATIN LEMON S.A.S en los términos del artículo 12 del decreto 772 de 2020, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información reportada por la concursada y que obra en el expediente sus activos son inferiores a 5.000 SMLMV.”

Tomándose la siguiente decisión por parte de la Superintendencia de Sociedades:

“Décimo primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.”

RADICADO N° 2022-00066-00

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta la regulación pertinente a esta clase de proceso la ley 1116 de 2006, se debe proceder como lo dispone el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

“EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: (...) 12 la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derecho de votos. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivo. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

Ahora, como se puede ver en el expediente (anexo 54) que el 11 de mayo de 2023, fue aperturado el proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, la providencia que libró mandamiento de pago en el presente proceso data del 23 de marzo de 2022 (anexo 13) y la última actuación en el mismo corresponde al auto que aprueba la liquidación de costas que data del 28 de noviembre de 2022 (anexo 53) por lo que no es necesario declarar la nulidad de lo actuado, pero sí se enviará el expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para los efectos de la citada norma.

Por lo tanto, se dispondrá el envío del expediente al Juez concursal; quedando claro que las medidas cautelares quedan por cuenta de la Supersociedades Regional Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ENVIESE este proceso EJECUTIVO para la adjudicación especial de la garantía real, instaurado por ONMILATAM S.A.S. (antes GREENSILL COLOMBIA

RADICADO N° 2022-00066-00

S.A.S.), en contra de la sociedad LATIN LEMON S.A.S, a la Superintendencia de Sociedades Regional Antioquia, para que haga parte del trámite de Liquidación Judicial Simplificada que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín (anexo 54), en vista de haberse aperturado el proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad LATIN LEMON S.A.S.

Segundo: No hay lugar a decretar nulidad de lo actuado, visto que el auto que libro mandamiento de pago data del 23 de marzo de 2022 (anexo 13) y la última actuación en el mismo corresponde al auto que aprueba la liquidación de costas que data del 28 de noviembre de 2022, quedando por cuenta del Juez del concurso las medidas cautelares practicadas dentro de este proceso, como antes se anotó. Se remitirá copia de este auto a las entidades a las cuales se informaron las medidas previas.

Tercero: Para efectos estadísticos se hará la respectiva anotación en los libros correspondientes del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7786126736284e2500f662f633b2377750a3f9c4e30387c3fb8a6b943bcee7**

Documento generado en 08/08/2023 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>